

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		4.153.015
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		3.790.015
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10
01		Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
09		APORTE FISCAL		362.980
01		Libre		362.980
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		4.153.015
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.599.837
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.545.190
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
03		Prestaciones Sociales del Empleador		10
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		7.968
01		Devoluciones		7.968
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
07		Deuda Flotante		10

GLOSAS:

- 01 En el proceso de regularización de títulos de dominio, los requisitos legales, como la posesión continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, no podrán acreditarse mediante georeferenciación por coordenadas, debiendo hacerse verificación en terreno y medición de las superficies involucradas física y materialmente.
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 90
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 2.603
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 57.021
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 10
 - Miles de \$ 66.395
 - e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
Subsecretaría de Bienes Nacionales
Regularización de la Propiedad Raíz (01, 05, 06)

PARTIDA	:	14
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- N° de personas

1

- Miles de \$

20.107

03 Con cargo a los recursos dispuestos para la regularización de títulos de dominio, se regularizarán las ocupaciones que se constaten a través de veranadas, cuyas solicitudes correspondientes cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Las regularizaciones de títulos, ventas directas y concesiones de tierras, deberán resguardar las servidumbres de paso y franjas de sendas y caminos para el Fisco.

04 Las disposiciones de la Ley N° 19.776 serán aplicables a los herederos de las personas señaladas en el número 1º del artículo 1º de dicha Ley, en la medida que cumplan los demás requisitos legales.

05 Trimestralmente, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá enviar a la Dirección de Presupuestos información sistematizada y desagregada por región de los convenios de fondos con terceros para la regularización de títulos de dominio vigentes, informando los montos establecidos, población que será atendida y explicitando los criterios de focalización. Adicionalmente, la Subsecretaría deberá informar los gastos en personal dedicado a la regularización de títulos de dominio, desagregada al menos por fuente de financiamiento y tipo de tramitación, así como el número de solicitudes de regularización de título de dominio tramitadas, según el formato establecido por la Dirección de Presupuestos que será remitida mediante oficio, antes del 31 de enero de 2026.

06 El Ministerio de Bienes Nacionales deberá informar, trimestralmente, a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Agricultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de solicitudes de regularización de la pequeña propiedad raíz ingresadas mensualmente, desglosado por región y por emplazamiento en zona urbana o rural del predio a regularizar. Asimismo, informará la cantidad de solicitudes que cuentan con más de dieciocho meses sin resolución.